0500131050132021-00324-00



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021) AUTO INTERLOCUTORIO 1327

2021-00324-00

El señor **CARLOS AUGUSTO TABORDA GUTIERREZ** presenta ante este despacho solicitud de AMPARO DE POBREZA previo a interponer acción ordinaria en donde requiere le sea designado un apoderado en los términos del artículo 152 del C G P.

Los artículos 151 y 152 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S:

Art. 151: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Art. 152 "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

En efecto, la solicitud del señor TABORDA GUTIERREZ cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP, y por ende, es procedente acceder a lo pretendido, nombrándose de acuerdo a los artículos 48 numeral 7 y 154 del CGP, advirtiéndose al nombrado que el cargo es de forzosa aceptación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder AMPARO DE POBREZA a **CARLOS AUGUSTO TABORDA GUTIERREZ** con el fin de interponer demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado a la doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ con TP numero 307.060 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con el canal digital:

0500131050132021-00324-00

estefagomezvas@gmail.com y teléfono número 3194048105. Entérese mediante telegrama del cargo nombrado y su forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT Juez

augustofenixmr@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el 28/07/2021 consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb68e204836a6975fda025cd49fe8b02656ca03dfcbc4dce0e23ff3a5726ca1Documento generado en 27/07/2021 07:06:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica